

ÍNDICE

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTE DE PAGO,  
REGISTRO Y TRASPASO DE VALORES**

PRIMERA	<b>Declaraciones de las partes</b>
SEGUNDA	<b>Servicios contratados</b>
TERCERA	<b>Servicio de pago</b>
CUARTA	<b>Servicio de registro</b>
QUINTA	<b>Cálculo de intereses devengados</b>
SEXTA	<b>Cálculo de la tasa de interés</b>
SEPTIMA	<b>Pago de intereses</b>
OCTAVA	<b>Pago del capital</b>
NOVENA	<b>Forma de pago</b>
DECIMA	<b>Transferencia de fondos</b>
DECIMA PRIMERA	<b>Uso de los fondos</b>
DECIMA SEGUNDA	<b>El registro de los tenedores registrados</b>
DECIMA TERCERA	<b>Desmaterialización de títulos</b>
DECIMA CUARTA	<b>Reportes e informes</b>
DECIMA QUINTA	<b>Traspaso de los valores</b>
DECIMA SEXTA	<b>Cambio de valores</b>
DECIMA SEPTIMA	<b>Retención del impuesto sobre la renta</b>
DECIMA OCTAVA	<b>Declaraciones y garantías entre las partes</b>
DECIMA NOVENA	<b>Limitación de responsabilidad</b>
VIGESIMA	<b>Remuneración</b>
VIGESIMA PRIMERA	<b>Renuncia del agente de pago</b>
VIGESIMA SEGUNDA	<b>Remoción del agente de pago</b>
VIGESIMA TERCERA	<b>Vigencia y duración del contrato</b>
VIGESIMA CUARTA	<b>Notificaciones</b>
VIGESIMA QUINTA	<b>Reformas</b>
VIGESIMA SEXTA	<b>Exigibilidad de derechos</b>
VIGESIMA SEPTIMA	<b>Cesión y gravamen de derechos</b>
VIGESIMA OCTAVA	<b>Gastos</b>
VIGESIMA NOVENA	<b>Efecto de estipulación nula</b>
TRIGESIMA	<b>Encabezamientos</b>
TRIGESIMA PRIMERA	<b>Solución de controversias</b>
TRIGESIMA SEGUNDA	<b>Ley y jurisdicción aplicable</b>
TRIGESIMA TERCERA	<b>Aceptación</b>

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRASPASO DE VALORES**

Entre **ABS TRUST INC.**, sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 448406, Documento 582294 de la Sección Micropelículas (Mercantil) desde el 16 de febrero de 2004, con domicilio en Ave. 5ª., No. 97 entre calles 71 y 72, San Francisco, Ciudad de Panamá, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución FID No. 9-2004 de 16 de julio de 2004, reformada por Resolución FID No. 12-2004 de 8 de septiembre de 2004; representada por **ELLIS CANO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-210-1430, debidamente facultada para este acto en virtud de un Poder Especial de representación legal y administración, inscrito en el Registro Público de Panamá a Ficha 448406, Documento 878040, (en adelante EL AGENTE) por una parte, y, por la otra, **FINANCIA CREDIT, S.A.**, sociedad anónima, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 624944, Documento REDI 1384907, de la Sección Mercantil desde el día 15 de julio de 2008, con domicilio en Vía España y Calle Elvira Méndez, P.H. Delta, piso 10, oficina No. 2, Ciudad de Panamá, representada por **DANIEL ALVARADO RAMIREZ**, varón, extranjero, mayor de edad, casado, empresario, vecino de esta ciudad, con pasaporte nicaragüense No. C0922689, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 04 de diciembre de 2012, (en adelante EL EMISOR); convienen en la celebración del presente contrato de agencia de pago, registro y traspaso de valores, (en adelante EL CONTRATO), de conformidad con los términos, plazos, condiciones y modalidades que a continuación se expresan.

**PRIMERA: (Declaraciones de las partes).** Declara EL EMISOR que está solicitando, a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, autorización para el registro de una emisión pública de valores comerciales negociables (VCN) hasta por la suma de cinco millones de Dólares (US\$5,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con plazo de 360 días, a ser emitidos en tres series. La primera serie será por US\$2 millones a una tasa de interés de 7% anual y las otras dos serán notificadas a la Superintendencia del Mercado de Valores al menos con cinco días de anticipación con respecto a la fecha de oferta de la correspondiente serie, pagaderos mensualmente los días 02 de cada mes, a partir de su emisión, el 02 de mayo de 2013 hasta su vencimiento, el 26 de abril de 2014. Esta emisión tiene las demás características contempladas en el respectivo prospecto informativo (en adelante LOS VCNs); y que, por tal motivo, requiere contar con los servicios de una entidad con capacidad y experiencia que le brinde los servicios de agente de pago, registro y traspaso en relación con dichos VCNs.

Declara EL AGENTE, por su parte, que cuenta con la capacidad, experiencia e infraestructura requerida por EL EMISOR para ofrecerle los servicios que demanda, y que, además, está dispuesto a prestar los mismos.

Declaran entonces ambas partes, EMISOR Y AGENTE, que, en consideración a lo antes expuesto, acuerdan celebrar EL CONTRATO.

**SEGUNDA: (Servicios contratados).** EL AGENTE le dará a EL EMISOR los servicios de agente de pago, registro y traspaso de LOS VCNs.

**TERCERA: (Servicio de pago).** EL AGENTE se compromete a pagar, con los fondos que para tal fin reciba de EL EMISOR, los intereses periódicos sobre LOS VCNs y el capital al vencimiento o redención de los mismos a sus respectivos Tenedores (en adelante los TENEDORES REGISTRADOS), de conformidad con los términos y condiciones de EL CONTRATO y de la emisión de LOS VCNs.

Para tales efectos, EL EMISOR se compromete a entregarle oportunamente a EL AGENTE los fondos necesarios, mediante transferencia o depósito directo a la cuenta bancaria que éste último le indique.

**CUARTA (Servicio de registro).** EL AGENTE se compromete a llevar y mantener al día, un registro (denominado EL REGISTRO) de los TENEDORES REGISTRADOS, que en el caso de la tenencia indirecta, serán las casas de valores intermediarias y en el caso de la emisión física del valor, los tenedores efectivos de los mismos, con especificación del nombre completo del titular y sus datos generales, dirección física y postal, número de teléfono y de telefax; el valor de LOS VCNs así como de los traspasos que se den producto de la negociación de cada uno de LOS VCNs, y de los gravámenes que se constituyan sobre LOS VCNs.

Para tales efectos, EL EMISOR se compromete a velar porque la casa de valores que le colocó y le administra LA EMISION le entregue oportunamente a EL AGENTE la información referente a los TENEDORES REGISTRADOS de títulos desmaterializados.

**QUINTA: (Cálculo de intereses devengados).** Es función de EL AGENTE calcular los intereses devengados por cada valor en cada período de interés de conformidad con los términos y condiciones de LOS VCNs y de EL CONTRATO, y determinar las fechas que constituyan días de pago de interés.

Sucre & Asociados

3

**SEXTA: (Cálculo de la tasa de interés).** La primera serie de VCNs será por US\$2 millones y devengarán una tasa de interés de 7% anual. Los intereses serán pagados mensualmente sobre el valor nominal de los VCNs emitidos y en circulación los días 02 de cada mes a partir de la fecha de emisión, el 02 de mayo de 2013, hasta su vencimiento el 26 de abril de 2014. El monto, tasa, fecha de emisión y vencimiento de las otras dos series será notificado al menos con cinco días de anticipación con respecto a la fecha de oferta de la correspondiente serie a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los VCNs serán calculados para cada período de interés, aplicando la tasa de interés correspondiente a dicho monto LOS VCNs (valor nominal) del mismo, multiplicando por los días calendarios del período de interés y dividiendo entre 360 días. El monto resultante será redondeado al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El período de intereses comienza en la fecha de emisión y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comienza en un día de pago de interés y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente se identificará como un “período de interés”. Si un día de pago cayera en una fecha que no sea un día hábil, el día de pago deberá extenderse hasta el primer día hábil siguiente; pero sin correrse dicho día de pago a dicho día hábil para el efecto de cómputo de intereses y del período de intereses. El término “día hábil” será todo día que no sea sábado o domingo o un día de duelo o fiesta nacional o feriado, en que los bancos con licencia general estén autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá.

La tasa de interés de LOS VCNs será calculada por EL AGENTE para cada período de interés, de acuerdo a los términos y condiciones de LOS VCNs.

**SEPTIMA: (Pago de intereses).** Los intereses serán pagados mensualmente sobre el valor nominal de los VCNs emitidos y en circulación, los días 02 de cada mes a partir de la fecha de emisión, el 02 de mayo de 2013, hasta su vencimiento, el 26 de abril de 2014.

**OCTAVA: (Pago del capital).** El capital de LOS VCNs se pagará mediante un solo pago al vencimiento del respectivo valor.

**NOVENA: (Forma de pago).** Todo pago de capital e intereses será hecho mediante consignación oportuna en la cuenta de compensación de LATINCLEAR para los TENEDORES REGISTRADOS de títulos desmaterializados; y, en los casos de títulos materializados a opción del TENEDOR REGISTRADO y según haya sido comunicada por escrito a EL AGENTE, 1) mediante cheque emitido a favor de EL TENEDOR REGISTRADO, entregado en las oficinas principales de EL AGENTE, o 2) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a su nombre según la información que para ello suministre.

Sucre & Asociados

En caso de que EL TENEDOR REGISTRADO escoja la forma de pago mediante transferencia a su cuenta bancaria, la transferencia será hecha por EL AGENTE en el día de pago de interés sin costo al TENEDOR REGISTRADO. EL EMISOR asumirá los costos y gastos asociados con dichas transferencias. En caso de transferencia electrónica, EL AGENTE no será responsable por los actos, demoras u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de la transferencia electrónica, que interrumpan o interfieran con el recibo de los fondos a las cuentas del TENEDOR REGISTRADO. La responsabilidad de EL AGENTE se limitará a enviar la transferencia electrónica de acuerdo a las instrucciones de EL TENEDOR REGISTRADO, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses ha sido hecho al TENEDOR REGISTRADO y recibido satisfactoriamente por éste en la fecha de envío de la transferencia.

EL AGENTE no será responsable frente a EL EMISOR o EL TENEDOR REGISTRADO por la retención del pago de intereses o capital correspondiente a uno o más de LOS VCNs, si existiese una orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente que le obligue a retener dicho pago, o por mandato de la ley. En caso de que EL AGENTE retenga el pago de capital o intereses de algún valor, notificará de ello a EL EMISOR y a EL TENEDOR REGISTRADO inmediatamente.

En virtud de todo lo anterior, EL EMISOR releva de toda responsabilidad a EL AGENTE, sus ejecutivos, directivos, apoderados o empleados, siempre y cuando no medie o haya mediado dolo o culpa grave de su parte, en caso de efectuar un pago creyendo razonablemente que estaba efectuando un buen pago, o en caso de darse algún reclamo, demanda o acción contra EL EMISOR, en el evento de que EL AGENTE se abstuviera de pagar o efectuara el pago en cumplimiento de las disposiciones de esta cláusula, comprometiéndose igualmente a favor de EL AGENTE a indemnizarle y reponerle los daños y perjuicios que pudiera sufrir como resultado de alguna medida o acción judicial, civil, mercantil, administrativa o penal interpuesta en su contra por razón del cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en esta cláusula, asumiendo EL EMISOR toda responsabilidad frente a cualquier TENEDOR REGISTRADO o cualquier tercero que pudiera demandar o reclamar a EL AGENTE por razón de pagar o no efectuar algún pago en atención a lo dispuesto en esta cláusula.

EL AGENTE, ABS TRUST INC., sólo responderá a EL EMISOR y/o a los TENEDORES REGISTRADOS por los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del dolo o culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo EL CONTRATO.

EL AGENTE, ABS TRUST INC., no garantiza el pago del capital o de los intereses de LOS VCNs, puesto que efectuará dichos pagos con el producto de los fondos que en tal sentido le provea EL EMISOR.

**DECIMA: (Transferencia de fondos).** Tres (3) días hábiles antes de cada día de pago de intereses y de la fecha de vencimiento, EL EMISOR se compromete a transferir a EL AGENTE, mediante transferencia ACH a la cuenta bancaria que oportunamente se le indique, fondos suficientes para permitirle cumplir puntualmente con los pagos de intereses y capital con respecto a LOS VCNs, tal como resulte de los cálculos realizados por EL AGENTE y notificados a EL EMISOR. Queda expresamente entendido y acordado por todas las partes que EL AGENTE no incurrirá en responsabilidad alguna frente a los TENEDORES REGISTRADOS, o al CLIENTE, en el supuesto de este último no transfiera fondos, transfiera fondos insuficientes o transfiera fondos tardíamente, para cumplir con el pago completo y puntual de los intereses o del capital de LOS VCNs vencidos.

**PARAGRAFO:** EL CLIENTE suscribirá acuerdo de adhesión, en calidad de fideicomitente adherente, al fideicomiso de agencia de pago, constituido por ABS Trust, Inc., como FA-14-12 de 21 de agosto de 2012; de manera que los fondos transferidos a efectos del pago de intereses y del capital de LOS VCNs, lo sean en fideicomiso.

**DECIMA PRIMERA: (Uso de los fondos).** EL AGENTE utilizará los fondos que se encuentren a su disposición en el siguiente orden:

1. Para pagar la comisión, de acuerdo a documento privado entre las partes, y cualquier gasto relacionado a la ejecución de EL CONTRATO;
2. Para pagar los intereses de LOS VCNs, a pro rata, hasta donde alcance para todos los TENEDORES REGISTRADOS, previa retención por parte de EL EMISOR de las cantidades que correspondan en concepto de impuesto sobre la renta sobre los intereses de LOS VCNs que se paguen a TENEDORES REGISTRADOS domiciliados fuera de Panamá o que no sean por ellos mismos contribuyentes fiscales panameños; y
3. Para pagar el capital de LOS VCNs, a pro rata, hasta donde alcance a todos los TENEDORES REGISTRADOS.

**DECIMA SEGUNDA: (El Registro de los TENEDORES REGISTRADOS).** EL AGENTE se obliga a llevar y mantener un registro actualizado de los TENEDORES REGISTRADOS, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del TENEDOR REGISTRADO de cada uno de LOS VCNs.
2. Número total de LOS VCNs emitidos a nombre de cada TENEDOR REGISTRADO.
3. Para cada uno de LOS VCNs emitido y en circulación: número, fecha de expedición y monto.
4. Para cada uno de LOS VCNs cancelado: número, fecha de cancelación y monto.
5. Instrucciones de pago.

6. Cualquiera otra información que EL AGENTE considere conveniente.

Este registro estará abierto a la inspección de los directores y ejecutivos autorizados de EL EMISOR y de las autoridades competentes.

El EMISOR se obliga a proporcionar a EL AGENTE toda la información general de un tenedor o propietario al momento de efectuarse la primera emisión, incluyendo nombre completo, nombre del representante legal o persona autorizada para representar al TENEDOR REGISTRADO, dirección física y postal, número de teléfono y telefax.

**DECIMA TERCERA: (Desmaterialización de títulos).** LOS VCNs serán listados en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y serán colocados entre el público inversionista a través del puesto de bolsa contratado por EL EMISOR como su corredor, y que serán adquiridos por dicho puesto y por otros, por cuenta propia o de sus clientes. De ahí que LOS VCNs estarán representados mediante uno o varios macro títulos que serán depositados en LATINCLEAR.

Inicialmente el Registro de LOS TENEDORES REGISTRADOS de LOS VCNs que llevará EL AGENTE, consistirá en el listado de las casas de LOS VCNs que para posición propia o de sus clientes adquieran LOS VCNs en mercado primario y cantidad de LOS VCNs adquiridos por cada uno de ellos. Cualquier TENEDOR REGISTRADO tiene la facultad de solicitar, por conducto de LATINCLEAR, a EL AGENTE, en cualquier momento que se le expida un certificado que represente sus VCNs, de conformidad con los procedimientos establecidos.

Un modelo de LOS VCNs se adjunta como Anexo a EL CONTRATO, quedando los términos y condiciones de dichos VCNs incorporados por referencia a EL CONTRATO como si los mismos hubiesen sido transcritos en su totalidad en el mismo.

**DECIMA CUARTA: (Reportes e informes).** Dentro de sus funciones como agente de pago, registro y redención, EL AGENTE se compromete:

1. A remitir a EL EMISOR trimestralmente, un listado con los nombres de los TENEDORES REGISTRADOS.
2. A remitir a EL EMISOR, previo a la fecha de cada pago respectivo, un listado con los nombres de los TENEDORES REGISTRADOS o propietarios de LOS VCNs y las sumas que les correspondiera recibir en ese momento.
3. A recabar y distribuir entre los TENEDORES REGISTRADOS la información financiera que EL EMISOR está obligado a entregar de conformidad con LOS VCNs.
4. A transmitir de manera inmediata a EL EMISOR una copia de toda comunicación o notificación recibida de un TENEDOR REGISTRADO que requiera de una acción o decisión de su parte.

5. A informar el cumplimiento de las condiciones financieras, así como los demás términos y condiciones que sean requeridos de EL EMISOR de conformidad con LOS VCNs.
6. A suministrar a EL EMISOR toda aquella información y documentación razonable sobre la ejecución de EL CONTRATO que le solicite.
7. A realizar cualquier otro servicio que estuviera relacionado con los anteriores y fuera inherente al cargo de agente de pago, registro y redención o cualesquiera otros servicios que EL AGENTE conviniera con EL EMISOR.

**DECIMA QUINTA: (Traspaso de LOS VCNs).** LOS VCNs son solamente transferibles en EL REGISTRO. Cuando una solicitud escrita de traspaso de uno o más de LOS VCNs sea entregado a EL AGENTE, éste anotará dicha transferencia en el registro de conformidad y con sujeción a lo establecido en esta sección. EL AGENTE no tendrá obligación de anotar en el registro la transferencia de LOS VCNs sobre los cuales exista algún reclamo, secuestro o embargo, carga o gravamen, o cuya propiedad u otros derechos derivados de los mismos, sean objeto de disputa, litigio u orden judicial o de otra autoridad competente. La anotación hecha por EL AGENTE en el registro completará el proceso de transferencia de LOS VCNs. EL AGENTE no aceptará solicitudes de registro de transferencia de uno de LOS VCNs en EL REGISTRO dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente precedentes a cada día de pago de interés, fecha de redención o fecha de vencimiento.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, la transferencia de LOS VCNs desmaterializados de un miembro de LATINCLEAR a otro, en virtud de negociación en la Bolsa o por otra razón, se tendrá por traspaso automático de LOS VCNs sin que se requiera solicitud alguna.

**DECIMA SEXTA: (Cambio de LOS VCNs).** Cualquier TENEDOR REGISTRADO podrá solicitar a EL AGENTE que le intercambie LOS VCNs por uno o más de LOS VCNs de mayor o menor denominación, siempre y cuando la denominación total de LOS VCNs nuevos no sea inferior a la de LOS VCNs canjeados. La denominación de LOS VCNs expedidos en intercambio no podrá ser menor de mil dólares americanos (US\$1,000.00). La solicitud de intercambio deberá ser efectuada por escrito y ser firmada por el TENEDOR REGISTRADO. La solicitud deberá indicar el número de LOS VCNs y su denominación, y deberá ser presentada en las oficinas principales de EL AGENTE. Una vez presentada la solicitud de acuerdo a lo anterior, EL AGENTE procederá a inscribir en el registro, el número de LOS VCNs que le corresponda a cada cesionario, de acuerdo a lo solicitado por el TENEDOR REGISTRADO.



**DECIMA SEPTIMA: (Retención del impuesto sobre la renta).** El EMISOR retendrá el impuesto sobre la renta sobre los intereses de LOS VCNs que se paguen a TENEDORES REGISTRADOS domiciliados fuera de Panamá o que no sean contribuyentes fiscales panameños, y remitirá dichas sumas al Tesoro Nacional. El EMISOR entregará copia de los recibos de pago de dichos impuestos a EL TENEDOR REGISTRADO correspondiente, a solicitud de éstos. El EMISOR será el único responsable ante el Fisco como agente de retención de dichas sumas en concepto de impuesto sobre la renta a aquellos TENEDORES REGISTRADOS que hayan declarado expresamente al agente de pago no estar domiciliados en Panamá o no ser por ellos mismos contribuyentes fiscales panameños, e indemnizará a EL AGENTE por cualquier reclamo hecho a éste por el Fisco en este sentido. EL AGENTE no será responsable por la veracidad de las declaraciones hechas u omitidas por un TENEDOR REGISTRADO en cuanto a su domicilio o situación como contribuyente panameño para propósitos fiscales ni tendrá obligación alguna de llevar a cabo una investigación sobre el tema. Nada en esta cláusula debe interpretarse en el sentido de atribuirle a EL AGENTE obligaciones en calidad de agente de retención de EL EMISOR, ni es la intención de EL AGENTE asumir tales obligaciones, ni expresa ni tácitamente.

**DECIMA OCTAVA: (Declaraciones y garantías entre las partes).** Las partes, EL EMISOR y EL AGENTE, declaran y garantizan la una a la otra:

El EMISOR declara y garantiza a EL AGENTE que:

1. Es una sociedad anónima debidamente organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá;
2. La celebración de EL CONTRATO ha sido debidamente autorizada, y una vez el mismo sea debidamente firmado, constituirá una obligación válida y exigible a EL EMISOR de conformidad con sus términos y condiciones;
3. La emisión de LOS VCNs ha sido debidamente autorizada por EL EMISOR y una vez que LOS VCNs sean debidamente expedidos constituirán obligaciones válidas y exigibles de EL EMISOR de conformidad con sus términos y condiciones.

EL AGENTE declara y garantiza a EL EMISOR que:

1. Es una sociedad anónima debidamente organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá;
2. La celebración de EL CONTRATO ha sido debidamente autorizada, y una vez el mismo sea debidamente firmado, constituirá una obligación válida y exigible a EL AGENTE de conformidad con sus términos y condiciones.

**DECIMA NOVENA: (Limitación de responsabilidad).** Queda convenido entre las partes que ABS TRUST INC., actuando en su condición de agente de pago, registro y traspaso sólo realiza gestiones de carácter administrativo, por lo cual la prestación de los servicios

en tal condición no implica un respaldo de LOS VCNs emitidos por EL EMISOR, ni de las obligaciones de éste con respecto a tales valores. En adición a lo anterior, EL EMISOR reconoce y acepta que EL AGENTE no estará en la obligación de otorgar financiamiento a EL EMISOR para cubrir los pagos que correspondan por razón de la emisión de LOS VCNs, ni avalar ni garantizar el cumplimiento de dichos pagos. EL AGENTE no garantiza el pago del capital o de los intereses de LOS VCNs, puesto que efectuará dichos pagos con el producto de los fondos que en tal sentido le provea EL EMISOR.

Nada de lo estipulado en EL CONTRATO o en LOS VCNs obligará a EL AGENTE ni podrá interpretarse en el sentido de que EL AGENTE garantiza a los TENEDORES REGISTRADOS el pago del capital o de los intereses correspondientes a los mismos, o garantiza la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones contraídas por EL EMISOR derivadas de LOS VCNs o bajo cualquier otro contrato o documento ejecutado con relación a la emisión de LOS VCNs, o que deberá incurrir en ninguna clase de gasto por cuenta de EL EMISOR.

En el ejercicio de sus obligaciones bajo EL CONTRATO, EL AGENTE sólo responderá a EL EMISOR y a los TENEDORES REGISTRADOS por los daños y perjuicios causados a éstos por sus actuaciones en que haya mediado negligencia, culpa grave o dolo.

**VIGESIMA: (Remuneración).** EL AGENTE percibirá de EL EMISOR por la prestación de sus servicios, la suma anual de Seis Mil Doscientos Cincuenta Dólares (US\$6,250.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, equivalente a un octavo (1/8) del uno por ciento (1 %) del valor de LOS VCNs.

Queda convenido igualmente que todos los gastos en que tenga que incurrir EL AGENTE en relación al cumplimiento de sus servicios de agente de pago, registro y redención, correrán por cuenta de EL EMISOR.

**VIGESIMA PRIMERA: (Renuncia del agente de pago).** EL AGENTE podrá renunciar a su cargo en cualquier momento mediante notificación por escrito a EL EMISOR. Dicha notificación indicará la fecha en que dicha renuncia ha de ser efectiva, la cual no podrá ser menor de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que la notificación sea recibida por EL EMISOR, a menos que éste acepte una fecha posterior. No obstante, la renuncia de EL AGENTE no será efectiva bajo ningún motivo hasta que EL EMISOR nombre un agente de pago sucesor y el mismo haya aceptado dicho cargo en substancialmente los mismos términos y condiciones de EL CONTRATO. Sin embargo, si transcurrido el término de quince (15) días calendarios antes señalado, EL EMISOR no ha nombrado un agente de pago sucesor, EL CONTRATO terminará y EL AGENTE entregará el registro y los fondos que mantenga en su poder a EL EMISOR y a partir de ese momento cesarán sus funciones y obligaciones.

**VIGESIMA SEGUNDA: (Remoción del agente de pago).** El EMISOR podrá remover al agente de pago en los siguientes casos:

1. En caso de que EL AGENTE cierre sus oficinas en la ciudad de Panamá o su licencia fiduciaria sea cancelada o revocada;
2. En caso de que EL AGENTE sea disuelto o caiga en insolvencia, concurso de acreedores o quiebra; o
3. En caso de que EL AGENTE incurra, ya sea por acción u omisión, en dolo o culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones bajo EL CONTRATO.

**VIGESIMA TERCERA: (Vigencia y duración de EL CONTRATO).** EL CONTRATO entrará en vigencia en la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores expida la Resolución que autoriza el registro de LOS VCNs y se mantendrá en vigencia hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes eventos:

1. El vencimiento de LOS VCNs;
2. El haberse efectuado el último pago de intereses de LOS VCNs y el repago del valor nominal de los mismos;
3. El haberse redimido LOS VCNs en su totalidad;
4. Habiéndose producido la renuncia de EL AGENTE a su cargo de agente de pago, registro y redención de LOS VCNs.

Toda suma de dinero que EL EMISOR haya puesto a disposición de EL AGENTE para propósitos de esta emisión y que no sea usada por EL AGENTE de conformidad con los términos de EL CONTRATO será devuelta a EL EMISOR en la fecha de terminación de EL CONTRATO, y cualquier requerimiento de pago por parte del TENEDOR REGISTRADO con posterioridad a dicha fecha, deberá ser dirigido directamente a EL EMISOR, no teniendo EL AGENTE responsabilidad ulterior alguna.

**VIGESIMA CUARTA: (Notificaciones).** Toda notificación o comunicación a EL AGENTE o a EL EMISOR deberá ser dada por escrito y entregada y firmada por la persona que da la notificación, a las siguientes direcciones:

**FINANCIA CREDIT, S.A.**

Vía España y Calle Elvira Méndez,

PH Delta, piso 10, oficina No. 2

República de Panamá.

Teléfono 214-6221

E-mail: dalvarado@versatec.biz

**ABS TRUST INC.**

San Francisco

Ave. 5ª. No. 97 entre calles 71 y 72

Apartado 0830-01202 Panamá

República de Panamá.

Teléfono: 226-3775

Fax: 226-3778

E-mail: info@abstrust.com

Toda notificación o comunicación de EL EMISOR o de EL AGENTE a TENEDORES REGISTRADOS, con ocasión de EL CONTRATO, deberá ser hecha mediante envío por correo certificado, porte pagado, a la última dirección del TENEDOR que aparezca en el Registro o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación nacional, una vez en cada diario, en dos días hábiles distintos y consecutivos. Si la notificación y comunicación es así enviada se considerará debida y efectivamente dada en la fecha en que sea franqueada, independientemente de que sea o no recibida por el TENEDOR REGISTRADO, en el primer caso, y en el segundo caso, en la fecha de la segunda publicación del aviso.

**VIGESIMA QUINTA: (Reformas).** EL CONTRATO no podrá ser reformado, modificado o adicionado salvo mediante instrumento escrito firmado por EL CLIENTE y EL AGENTE

**VIGESIMA SEXTA: (Exigibilidad de derechos).** El hecho de que una de las partes permita, tolere o consienta, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las incumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificación de EL CONTRATO, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento total, fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos contractuales o legales de que sea titular.

**VIGESIMA SEPTIMA: (Cesión y gravamen de derechos).** Ambas partes convienen en que ninguna de ellas podrá hipotecar, dar en prenda, vender, ceder, enajenar, o de cualquiera otra manera transferir o gravar sus derechos surgidos bajo EL CONTRATO, sin autorización por escrito previa de la otra parte.

**VIGESIMA OCTAVA: (Gastos).** Todos los gastos ocasionados por razón de la celebración y preparación de EL CONTRATO, incluyendo honorarios de abogados, así como cualquier impuesto de timbre aplicable a EL CONTRATO, serán pagados por EL EMISOR.

**VIGESIMA NOVENA: (Efecto de estipulación nula).** EL EMISOR y EL AGENTE convienen en que si alguna de las estipulaciones de EL CONTRATO resultare nula, según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará EL CONTRATO en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas en la forma que en derecho proceda.

**TRIGESIMA: (Encabezamientos).** Las leyendas que aparecen entre paréntesis, en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de EL CONTRATO, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

**TRIGESIMA PRIMERA: (Solución de controversias).** Las controversias que surjan entre EL AGENTE y EL EMISOR, o entre los TENEDORES REGISTRADOS y EL AGENTE, derivadas de la ejecución de EL CONTRATO, serán sometidas a arbitraje de derecho, conforme al procedimiento establecido por el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, que establece el régimen general de arbitraje y de la conciliación y la mediación en la República de Panamá, debiendo cada parte designar un árbitro, y estos designarán a un dirimente. Los árbitros deberán ser abogados idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá. El tribunal arbitral tendrá su asiento en la República de Panamá.

**TRIGESIMA SEGUNDA: (Ley y jurisdicción aplicable).** EL CONTRATO se otorga de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y será interpretado, aplicado y ejecutado de acuerdo con ella. Además, se aplicarán en la ejecución y desarrollo EL CONTRATO los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones internas de EL AGENTE y los términos y condiciones de LOS VCNs.

**TRIGESIMA TERCERA: (Aceptación).** Declaran las partes que aceptan EL CONTRATO, en los términos y condiciones señalados.

EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

POR: EL AGENTE  
ABS TRUST INC.

POR: EL EMISOR  
FINANCIA CREDIT, S.A.

Ellis Cano  
Cédula No. 8-210-1430

Daniel Alvarado Ramírez  
Pasaporte No. 802280 M., Notario Público Décimo  
Yo, RICARDO A. LANDERO M., con Cedula No. 4-103-2337  
del Circuito de Panamá,



**CERTIFICO:**  
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)  
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente,  
dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

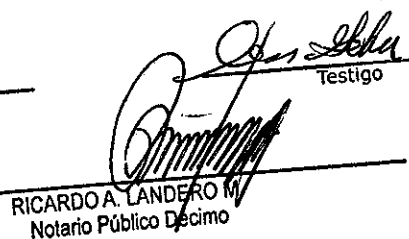
18 ABR 2013

Sucre & Asociados

Panamá

13

  
Testigo

  
RICARDO A. LANDERO M.  
Notario Público Décimo